

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2018-00687, informando que la apoderada de la parte demandada fue notificada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00687 00

Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Andrés Roberto Ortiz Murcia contra Eva Yolanda Rincón Rodríguez.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la ejecutada **EVA YOLANDA RINCON RODRIGUEZ**, confirió poder a la Dra. **KAREN SALGADO MONTOYA**, las cuales fueron notificadas personalmente por la secretaria conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, habiéndose guardado silencio dentro del término previsto para proponer excepciones.

Ahora bien, en atención a que la ejecutada no realizó el pago ordenado, ni tampoco presentó escrito con los medios exceptivos que pretendiera hacer valer en el curso del proceso; conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

“(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENAS EN COSTAS

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)

Así las cosas, conforme a dicha normatividad en se dispondrá seguir adelante con la ejecución, como quiera que la demandada no presentó excepciones en término y se ordenará a las partes que alleguen la liquidación del crédito, en consonancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, conforme a lo considerado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **KAREN SALGADO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía 58.118.599 y Tarjeta Profesional 300.798 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la ejecutada **EVA YOLANDA RINCON RODRIGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 117 de fecha 9 de septiembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d15def54e45bd9bcd3da75be8d58f5ba09f98d2e1d3c3e2c37616ee6b2e2d7**

Documento generado en 08/09/2022 03:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>